

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

Se cita y llama á D. José Aguado y López, para que en el improrrogable plazo de diez días á contar desde el siguiente al de la fecha, se persone en la Administración de Impuestos y Propiedades, sita en la calle de San Sebastián, núm. 2, piso segundo derecha, con el fin de noti-

ficarle el acuerdo de la Junta administrativa celebrada el día 14 del corriente; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1893.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Se cita y llama á D. Melchor Miralles, para que en el plazo de diez días á contar

desde el siguiente al de la fecha, se persone en la Administración de Impuestos y Propiedades, á fin de notificarle el acuerdo de la Junta administrativa celebrada el día 14 del corriente; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1893.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 20 al 31 del mes de Enero de 1893, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Rafael Sánchez	Madrid	Rústica	Carabanchel	Estado	470 70
D. Luis de la Vega	Idem	Idem	Galapagar	Propios	35 05
D. Gregorio López	Cadalso	Idem	Cadalso	Estado	20 65
D. Pablo Dádamo	Villamanta	Idem	Villamanta	Idem	25 10
D. Pablo Perales	Miraflores	Idem	Miraflores	Propios	65 60
D. Julián García	Colmenar	Idem	El Molar	Idem	1.500
D. Pablo Pezuela	Alcalá	Urbana	Alcalá	Clero	51 50
D. Gumersindo Sánchez	Fuentidueña	Rústica	Fuentidueña	Idem	62 50
D. Dionisio López	Idem	Idem	Idem	Idem	256 55
D. Mariano Bravo	Ajalvir	Idem	Ajalvir	Beneficencia	85 90
D. Antonio González	Idem	Idem	Idem	Idem	105
D. Valentín Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	150 10
D. Mariano Bravo	Idem	Idem	Idem	Idem	61 60
D. Antonio González	Idem	Idem	Paracuellos	Idem	40 50

Madrid 20 de Enero de 1893.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Pozuelo de Alarcón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y Junta de Asociados en las sesiones públicas que ha celebrado durante el cuarto trimestre de 1892.

Ayuntamiento

MES DE OCTUBRE DE 1892

Sesión ordinaria del día 3

Aprobar el acta de la anterior quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 230 al 235.

Se acordó quedar enterado de la nueva ley del Timbre, su fecha 13 de Septiembre último.

Idem declarar vecino de esta villa á Telesforo Garrido Ambróz por llevar resi-

diendo en la misma el término que marca ó determina la ley Municipal.

Idem quedar enterado del estado de recaudación del impuesto de Consumos y arbitrios municipales del mes de Septiembre último.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1892 y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Idem id. todos los gastos causados del capítulo de Imprevistos durante el mes de Septiembre último á excepción de aquellos que hubiere recaído algún acuerdo especial.

Idem id. la distribución mensual de fondos importante pesetas 3.130.

Sesión ordinaria del día 10

Se aprobó el acta de la anterior que-

dando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 236 al 241.

Se acordó quedar enterado de una circular de la Delegación de Hacienda de 1.º del corriente inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del mismo relativa á la remisión de la oportuna certificación acreditativa de los pagos hechos en el primer trimestre del presente año, según al impuesto del 1 por 100.

Idem id. de una instancia suscrita por D. Francisco Bernadó, vecino de Madrid, solicitando permiso para peraltar la rasante del piso que existe en la entrada de su finca de la Plaza Mayor de esta villa, y que pase á la Comisión de policía urbana para que informe lo que se la ofrezca sobre el particular.

Idem que en vista de la imprescindible necesidad de hallarse ausente de esta villa el Secretario de esta Corporación en el lunes 17 del corriente, la sesión ordina-

ria que había de celebrarse dicho día, tenga lugar el miércoles 19 del mismo á las diez de la mañana, lo cual se anuncia debidamente.

Idem quedar enterado y dispuesto á su cumplimiento de una circular de la Administración de Impuestos y Propiedades, relativa al 20 por 100 de los bienes de Propios.

Sesión ordinaria del día 19

Se aprobó el acta de la anterior quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, números 242 al 249.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 11 del corriente, devolviendo aprobado el expediente de aprovechamiento de hierbas de invierno de los prados de esta villa á favor de Don Máximo Rodríguez Martín, y que avisado

éste había satisfecho el pago del primer plazo de conformidad á lo dispuesto en la condición 3.ª del pliego correspondiente.

Idem en cumplimiento de órdenes superiores, anunciar tercera subasta para los aprovechamientos de los pastos y leñas de los prados «Charquia» del Barrio de Húmera y de los de «Bularas» y otros de esta Villa relativos á este último aprovechamiento, señalando para que tenga efecto el lunes, 31 del corriente mes á las 11 de la mañana.

Idem quedar enterado del plan de aprovechamiento forestal gratuito correspondiente al ejercicio de 1892-93.

Idem conceder permiso al Sr. Cura párroco de esta Villa D. Luis Roldán y Lluís para fijar verja de hierro en las entradas del átrio de la Iglesia, y que la Comisión de Policía urbana, en unión de dicho señor, fije la línea respectiva en lo que se refiere al callejón del Carnero.

Idem no acceder á lo pretendido por D. Francisco Bernadó respecto al peralte de la rasante que existe á la entrada de su casa en construcción, situada en la plaza pública de esta Villa, de conformidad con el dictámen de la Comisión de Policía urbana.

Idem en vista de la determinación adoptada por el panadero de esta Villa D. León Clede relativa á la venta del pan por fracciones de 400 y 200 gramos, lo siguiente:

1.º Toda persona que quisiera establecer en esta localidad una panadería, deberá previamente hacer su declaración en forma en la Alcaldía y obligarse, bajo su firma y responsabilidad, á cumplir bien y fielmente todas las obligaciones y formalidades exigidas por las órdenes y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º Todos los panaderos deberán elaborar el pan con destino á la venta pública de esta Villa en buenas condiciones, con el fin de que sea constantemente bueno, de legítima calidad y clase corriente y estar bien amasado y cocido, quedando terminantemente prohibido emplear en su fabricación harinas mareadas ó adulteradas y trigos averiados ó que no estuvieren limpios.

3.º Se prohíbe expresamente á los panaderos mezclar con la masa ingredientes, materias ó sustancias de ningún género con el objeto de que el pan resulte más blanco.

4.º El peso del pan de cualquier clase que se expendá en esta Villa, será el usual; pan de un kilogramo, de 500 y 250 gramos, sin perjuicio de que siempre que una hornada de pan resultare con falta de este peso se anuncie al público por el vendedor ó fabricante, esta circunstancia, así como la rebaja del precio proporcional á dicha falta, pues de no cumplirse este precepto en todas sus partes incurrirá el infractor en las penas correspondientes.

5.º Todo panadero deberá tener siempre á la vista en su establecimiento ó parada, una balanza y las correspondientes pesas aferidas con arreglo al peso legal establecido, para pesar el pan siempre que el comprador lo exigiere, exceptuándose de esta comprobación el pan llamado de viena, por ser el único que en esta Villa puede considerarse como de lujo.

6.º Las panaderías deberán todas estar constantemente provistas del pan necesario á fin de que el vecindario no se encuentre falto de dicho artículo, quedando obligados los fabricantes de la localidad

á aumentar la elaboración proporcionalmente en circunstancias extraordinarias según reclame y ordene el Sr. Alcalde para atender á las necesidades del público.

7.º En toda la pieza de pan que se venda se pondrá la marca y nombre de la tahona en que se haya hecho y el precio á que se expendá.

8.º El comprador que se creyere perjudicado en la compra del pan en su peso ó calidad, dará cuenta inmediatamente al Sr. Alcalde ó sus dependientes los que atenderán sin pérdida de tiempo esta reclamación.

9.º En las visitas que al efecto se girarán á las tahonas, panaderías, hornos y puestos de pan, se inspeccionará rigurosamente la calidad y peso de los panes, y todo el que resultare falto del peso que debe tener, será decomisado y entregado á los pobres de la población por no existir en esta Establecimientos de Beneficencia, sin perjuicio de que por el Sr. Alcalde, se adopte la disposición que proceda de la que se dará conocimiento al infractor en tiempo oportuno.

10. El transporte del pan, se hará cuidándose de cubrirlo de suerte que no se halle en contacto con objetos sucios ó repugnantes.

11. Una vez al año por lo menos se girará una visita de inspección por la Autoridad competente á los hornos existentes en la población, y á todos aquéllos que se encontrasen en mal estado, se les hará reparar ó demoler si el caso lo exigiere.

12. Dichos hornos se limpiarán y des-hollarán perfectamente cuatro veces al año á saber en los de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

13. Las infracciones de las reglas que contiene el presente acuerdo se harán constar por medio de las correspondientes diligencias para los efectos de imponer las multas ó penas á que hubiere lugar.

Sesión ordinaria del día 24

Se aprobó el acta de la anterior quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 250 al 253.

Se acordó que por la Comisión de obras se verifique la oportuna medición de los metros superficiales ejecutados en la reparación de empedrados de esta villa, al objeto de su abono.

Idem á instancias de D. José y Doña Cecilia de Pedro Martín y de Melchora, Rufina y Paula Tobares Barrio, de esta vecindad, aprobar la variación á nombre de los mismos de varias fincas rústicas y urbanas, adquiridas por defunción de sus padres D. Juan de Pedro y Simón Tobares, situadas dentro del término municipal de esta villa.

Sesión ordinaria del día 31

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 254 al 259.

Se acordó quedar enterado de una circular de la Delegación de Hacienda de 18 del corriente, relativa á la clase de papel que ha de emplearse en las solicitudes dirigidas á cualquier Autoridad administrativa, etc.

Idem de otra de la Administración de Contribuciones de 20 del mismo, ordenando á los Ayuntamientos deleguen persona que pase á recoger las cédulas personales del ejercicio de 1892-93, autorizando al efecto al Secretario de este Ayuntamiento

D. Jerónimo Barrio Esteban, para recoger las de esta villa.

Idem aprobar la cuenta de jornales, materiales y demás gastos de portes empleados en los trabajos de reparación de empedrados de varias calles de esta villa, ejecutados durante el presente mes, importante pesetas 1.566'61.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 7

Se aprobó el acta de la anterior quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 260 al 265.

Se acordó quedar enterado de una Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Octubre último, relativa á la forma en que han de verificarse los pagos de descubiertos de instrucción pública.

Idem de una circular del Gobierno de provincia de 4 del corriente, participando haber tomado posesión del cargo de Gobernador de la misma, el Sr. D. José Cárdenas y Uriarte.

Idem aprobar todos los gastos causados del capítulo Imprevistos durante el mes de Octubre último á excepción de aquellos que hubiere recaído algún acuerdo especial.

Idem quedar enterado del estado de recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales del referido mes de Octubre.

Idem aprobar la distribución mensual de fondos importante pesetas 5.207.

Sesión ordinaria del día 14

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 266 al 271.

Se acordó quedar enterado de dos circulares del Sr. Administrador de Contribuciones de 2 y 5 del corriente, relativas al impuesto del 1 por 100 y al 10 por 100 sobre sueldo de empleados.

Idem que según costumbre asista el Ayuntamiento en pleno á la fiesta religiosa de Santa Bárbara, que por devoción costea el mismo, y que el Sr. Alcalde conferencie con el Sr. Cura Párroco respecto á la cesión del púlpito para el panegírico de la Santa.

Idem quedar enterado de una circular de la Junta provincial de Instrucción pública, sobre remisión de los interrogatorios números 9 y 10 que al efecto fueron remitidos por la misma.

Sesión ordinaria del día 21

Se aprobó el acta de la anterior quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 272 al 276.

Se acordó señalar para la cuarta subasta del aprovechamiento de leñas de los Prados de esta villa, «Bulares» y sus agregados y el de los de «Charquia» del Barrio de Húmera el día 30 del corriente mes y hora de las once de la mañana en la Casa Consistorial.

Idem en vista de lo manifestado por el Sr. Alcalde encargar al Sr. Cura párroco de esta villa, la gestión necesaria en lo que se refiere al panegírico de Santa Bárbara en el día 4 de Diciembre próximo.

Idem ampliando el derecho que tienen las personas ó interesados que han adquirido sepulturas á perpetuidad en el Cementerio del Santo Angel, lo siguiente. Que en lo sucesivo y mientras no se disponga lo contrario pueda enterrarse en cada una de dichas sepulturas cuatro cadáveres en vez de dos que hasta ahora se tenía extipulado por acuerdo de 26 de

Septiembre de 1881, pero con la expresa condición de que para llevarlo á efecto han de haber transcurrido 5 años por lo menos desde en que tuviera lugar el último enterramiento de persona mayor ó párvido en aquellas en que respectivamente haya de verificarse el sepelio del finado que á la sazón se trate, debiendo hacerse esta operación respecto á los hijos de los enterados en las mencionadas sepulturas, en los primeros que de aquellos fallezcan, y en cuanto á los demás casos en las personas que dispongan los adquirentes hasta el número fijado, sin perjuicio de subsistir el derecho de colocación en las mismas sepulturas los restos de cadáveres de parientes directos como hijos, nietos y padres.

Sesión ordinaria del día 28

Se aprobó el acta de la anterior quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 278 al 281.

Se acordó quedar enterado de la Real orden del Ministerio de la Guerra del 16 del corriente disponiendo la entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo y sorteo de los mismos en los días 10, 11 y 12 de Diciembre próximo, comisionado para concurrir en los expresados días á la capital de la zona núm. 4 al Secretario de dicha corporación D. Jerónimo Barrio Esteban y al auxiliar del mismo D. José de la Guerra Tobares, y trasladado en su vista para el día 14 de dicho mes la sesión ordinaria que habia de efectuarse en el día 12 del mismo.

Idem proceder durante todo el referido mes de Diciembre á la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley Municipal vigente.

Idem señalar el día 5 del mismo á las once de la mañana para la cuarta subasta del aprovechamiento de hierbas del prado «Charquia» del barrio de Húmera, agregado á esta villa.

Idem aclarando una duda ocurrida respecto á enterramientos en el cementerio del Santo Angel de la Guarda, que de los cuatro cadáveres á que se hace referencia en el acuerdo de la sesión anterior, han de enterrarse, los dos primeros tan pronto como ocurra el fallecimiento de los mismos, y en cuanto á los dos restantes una vez transcurridos los cinco años fijados en aquél.

Idem que en lo sucesivo pueda la persona que lo solicite adquirir sepulturas de las destinadas á perpetuidad en dicho cementerio, en el sitio donde crea conveniente, dejando firme y subsistente el acuerdo de 16 de Noviembre de 1891, en lo que se refiere al orden de enterramientos en el patio general.

Idem que en vista del estado de deterioro en que se encuentra el arca de tres llaves donde se custodian los fondos municipales de esta villa, adquirir una nueva de hierro con las condiciones de seguridad necesarias exigidas por la ley y que el importe de la misma se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 5

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 284 al 288.

Se acordó quedar enterado de una circular del Gobierno de provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 26 del mismo, re-

lativa á la comprobación de pesas y medidas.

Se acordó en vista de lo pretendido por el Sr. Alcalde de Majadahonda, en escrito de 27 de Noviembre último, iniciar una subscripción pública en esta villa, con objeto de mitigar en lo posible la sensible desgracia ocurrida al vecino de dicho pueblo Eusebio Hernández de Rozas, la noche del 25 del expresado mes, con motivo de un incendio en finca de su propiedad.

Idem que los cuatro cadáveres que han de enterrarse en cada una de las sepulturas adquiridas á perpetuidad en el cementerio del Santo Angel de esta villa, serán precisamente aquellos que el adquirente disponga, ó quien real y legalmente acredite haber adquirido tal derecho, debiendo entenderse que lo mismo pueden ocuparse por parientes de línea directa que por cualquier otra persona que disponga el poseedor de las mismas.

Idem quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública relativa á la ausencia de Doña Vicenta Escobedo, Maestra de la Escuela del Barrio de Húmera, y que se encargue de ésta á persona apta la que dispondrá al efecto de la mitad del sueldo asignado á la misma.

Idem que el día que el Estado se haga cargo del trozo de carretera que de esta villa conduce á Meaques, cuya incautación tiene solicitada en forma este Ayuntamiento se obsequie con un banquete oficial á los Sres. Ingenieros que al efecto sean designados por los Centros oportunos, así como también á las personas que con sus gestiones han coadyuvado á conseguir tan favorable y ventajosa empresa para esta villa, pagándose el gasto que esto ocasione del capítulo de Imprevistos.

Idem quedar enterado del estado de recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales correspondientes al mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 14

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 290 al 297.

Se acordó quedar enterado de una circular de la Junta provincial de Instrucción pública, sobre ejecución de exámenes del 15 al 22 del presente mes, y otros asuntos relativos al particular.

Idem id. de otra del Sr. Administrador de Contribuciones, de 2 del corriente sobre renovación de las Juntas periciales que han de funcionar durante los años naturales de 1893 y 1894.

Idem aprobar todos los gastos causados del capítulo de imprevistos durante el citado mes de Noviembre, á excepción de aquellos que hubiere recaído algún acuerdo especial.

Idem id. la distribución mensual de fondos, importante pesetas 1.829.

Idem id. el gasto de 85 pesetas causado con motivo de la estancia en Getafe durante las operaciones de entrega y sorteo de mozos del año actual, verificada en los días 10, 11 y 23 del presente mes.

Sesión ordinaria del día 19

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 298 al 301.

Se acordó quedar enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 del corriente, relativa á medidas higiénicas.

Idem encomendar á la Secretaria el

examen de los padrones tributarios y la preparación de los trabajos necesarios para la formación de la lista electoral para Compromisarios en la elección de Senadores, que según la Ley ha de publicarse en el día 1.º de Enero próximo.

Idem id. á la misma, se ocupe de revisar el padron de habitantes y demás trabajos preliminares para la confección del alistamiento de mozos que ha de formarse en la primera quincena del citado mes de Enero.

Idem conceder permiso á D. Diego Nieto y Mateo, vecino de Madrid, para derribar y edificar de nueva planta una casa que le pertenece en término de esta villa, al lado izquierdo de la carretera que de esta referida villa conduce á la Estación, bajo las condiciones establecidas para esta clase de licencias.

Sesión ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 302 al 307.

Se acordó aprobar los trabajos de rectificación del padrón de habitantes de esta villa y que se publique por el plazo que previene la ley Municipal.

Idem id. la lista de Compromisarios para la elección de Senadores y que se publique el día 1.º de Enero próximo á los efectos que la citada ley Municipal determina.

Idem en vista de lo manifestado por el Sr. Alcalde Presidente, que se instruya inmediatamente el oportuno expediente de reconocimiento del estado de ruina en que se encuentre la casa núm. 1 de la calle de Méndez Núñez, en la Colonia de la Paz, de esta villa, perteneciente á Doña Josefa Lagarda, vecina de Madrid, nombrando para llevar á efecto dicha operación á los peritos prácticos D. Gabriel Ramos González y D. Antonio Tobares Rodríguez, de esta vecindad, quienes verificado, comparezcan ante esta Alcaldía á exponer su estado y circunstancias, para en su vista, acordar la Corporación municipal, lo que en justicia proceda.

Junta municipal

Sesión del 3 de Octubre de 1892

No pudo tener efecto por falta de número suficiente de Sres. Vocales.

Sesión del día 10

Abierta á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hipólito García Pérez, se acordó aprobar la transferencia de un crédito de 1837 pesetas seis céntimos consignado en el capítulo 9.º, artículo 13 del presupuesto vigente, al capítulo 3.º, art. 2.º del mismo como aumento á la cantidad presupuestada en éste para sostenimiento y conservación de alumbrado público y compra de farolas nuevas.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 2 del presente mes.

Pozuelo de Alarcón 10 de Enero de 1892. = V.º B.º = El Alcalde, Hipólito García. = El Secretario, Jerónimo Barrio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la

Inclusa de esta Corte, se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado; los que deseen solicitarla, presentarán sus solicitudes y demás documentos en la Secretaria de este Juzgado, en el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 14 de Enero de 1893. = El Juez municipal, Gerardo Campo y Yagüe. = El Secretario habilitado, Dionisio Fernández.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en término de esta Capital, barrio de la Guindalera, sita en la calle de Caballero, hoy del Obispo Sancha, núm. 12 provisional, que ocupa una superficie de 117 metros 13 decímetros cuadrados. Para su remate se ha señalado el día 23 de Febrero próximo á las dos de su tarde en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de la cantidad de 4.000 pesetas porque sale á subasta; que para tomar parte en esta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, que no se ha suplido hasta ahora la falta de títulos de la expresada finca, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1893. = V.º B.º = Maroto. = Ante mí. = P. H., Fermín Bernaldo de Quirós. 99

Tribunal de Cuentas del Reino

Sala segunda.

En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1892, en el expediente y autos que en esta Sala penden en grado de apelación interpuesta por el Ministerio fiscal, contra el fallo dictado por el Comisario de Guerra del distrito de las islas Baleares, como Juez instructor, que declaró que la Intendencia é Intervención militar de Castilla la Nueva y la de las expresadas islas no habían padecido error ni omisión en el cumplimiento de sus deberes, y que por lo mismo, ni unas ni otras dependencias estaban obligadas á satisfacer los intereses prevenidos en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, por el doble abono de sueldo que se acreditó al Mariscal de Campo D. José de Reina y Frías, desde el 11 al 30 de Julio de 1868:

Resultando que en la nómina de Generales y Brigadieres de cuartel del distrito de Castilla la Nueva, correspondiente al mes de Julio de 1868, con cargo al capítulo 3.º, artículo único del presupuesto, se le acreditó al Mariscal de Campo Don José de Reina y Frías el sueldo de aquel mes, en virtud de libramiento, que se hizo efectivo en 4 de Agosto de dicho año, no obstante haber sido nombrado Capitán general de las islas Baleares por Real decreto de 7 del expresado mes de Julio:

Resultando que en la nómina del mencionado Agosto, por el concepto de «Estados Mayores de provincias y Plazas», capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, respectiva al distrito de las Baleares, se reclamaron los días de haber devengados por el Sr. Reina, como Capitán general del mismo, desde el 11 de Julio anterior, en que tomó posesión de su cargo, hasta fin del expresado mes:

Resultando que por virtud de reclamación de la Intervención militar de las Baleares, hecha el día 2 de Noviembre

de 1868, remitió la de Castilla la Nueva el cese del mencionado General y el ajuste correspondiente hasta el 12 del citado mes:

Resultando que hecho el abono de sueldo por la Intervención de las Baleares sin tener á la vista estos documentos, se observó por la General militar, al examinar las cuentas de haberes de los distritos, que al referido Mariscal de Campo se le habían acreditado por duplicado los veinte últimos días de Julio en las nóminas antes mencionadas, por lo cual dispuso, en 15 de Octubre del propio año, que en la del distrito de las Baleares se hiciera la baja de lo acreditado con exceso en la de Castilla la Nueva, importante 166 escudos 600 milésimas, ó sean 416 pesetas 67 céntimos:

Resultando que entablado el procedimiento contra el perceptor y reintegradas por el mismo, según carta de pago de 30 de Marzo de 1875, las 416 pesetas 67 céntimos que se le abonaron demás, acordó la Sala en diversas providencias que dicho procedimiento se había iniciado equivocadamente contra aquél, y que debía haberse instruido contra los funcionarios que liquidaron, ordenaron é intervinieron el pago, conforme á lo prescrito en el art. 167 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, el 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero del mismo año y los 22, 45 y 86 de la de igual clase de 25 de Junio de 1870, por lo cual mandó devolver el expediente original al instructor para que exigiera de dichos funcionarios con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 de la primera de las citadas leyes, la suma de 166 pesetas 38 céntimos por el importe de los intereses de aquella cantidad, á razón de 6 por 100 anual, desde el día en que se satisfizo al Sr. Reina el sueldo total devengado, sin el correspondiente descuento, hasta el en que verificó su reintegro:

Resultando que los presuntos responsables á dicho reintegro lo eran D. Isidro Chacón y Villapacellín, D. Juan de la Cápua y D. José de Prada, Intendente el primero del distrito de Castilla la Nueva, é Interventores los dos últimos que fueron respectivamente en 1868 de dicho distrito y del de las islas Baleares, y que dirigido contra ellos el procedimiento, el instructor, en vista de sus descargos, dió fallo absolviéndolos de responsabilidad, al que se opuso el Fiscal por no estimarle conforme á derecho, en cuya virtud siguieron las actuaciones el curso prefijado en el último párrafo del artículo 95 del reglamento orgánico de este Tribunal:

Resultando que citados y emplazados D. Juan de Cápua y D. José de Prada, y personado ante la Sala el primero, y acusado la rebeldía á los herederos del segundo, se procedió á la formación del apuntamiento, poniéndose de manifiesto los autos por término de ocho días para los efectos del artículo 103 del reglamento orgánico del Tribunal:

Resultando que por el fallecimiento de Cápua se mandó notificar la providencia anterior, así á los herederos de dicho interesado, como á los de D. José de Prada, citándose y emplazándose á los primeros en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de las Baleares, sin que dieran resultado alguno las expresadas diligencias por lo cual se les declaró en rebeldía.

Resultando que los herederos de Prada contestaron que habían cedido todas las ventajas que en concepto de tales pudieran corresponderles en lo sucesivo, y se encontraban sin recursos para trasladarse á esta Corte:

Resultando que pasados los autos al Ministerio fiscal, éste evacuó su dictamen insistiendo en lo que ya tenía manifestado, y pidiendo en su consecuencia la revocación de la providencia dictada por el instructor, y que se declarasen responsables directos, mancomunada y solidariamente al reintegro de los intereses del alcance, desde la fecha en que se causó el perjuicio á la Hacienda, hasta el día en que tuvo lugar el reintegro del principal á D. Juan de Cápua y D. José de Prada, Interventores que fueron respectivamente

de los distritos militares de Castilla la Nueva y de las islas Baleares, hoy sus herederos por fallecimiento de aquéllos, con más el importe del papel sellado invertido en las actuaciones; añadiendo que estaba conforme con el apuntamiento y que renunciaba á toda prueba:

Resultando que declaradas conclusas las actuaciones de estos autos, se señaló para la vista pública de los mismos el 26 del mes próximo pasado, previa citación de las partes:

Resultando que celebrada la vista el día designado, no asistió á dicho acto ninguna de las partes:

Visto, siendo Ponente el Excmo. Señor D. José González y González Blanco, Ministro de este Tribunal:

Considerando que reintegradas por el Sr. General Reina las 416 pesetas 67 céntimos, que percibió indebidamente, queda reducido el perjuicio que sufrió el Tesoro á la suma de 166 pesetas 38 céntimos, que es el importe de los intereses al 6 por 100 anual devengados por aquella cantidad desde el día en que se le abonó, al en que efectuó su reintegro;

Considerando que al tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que es la aplicable al caso de que se trata, «son responsables al reintegro de todo exceso de pago hecho por el Tesoro, los Jefes administrativos y funcionarios de cualquier clase que lo hubieran ocasionado al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les están encomendadas»:

Considerando que conforme á lo preceptuado en el artículo 13 de la misma ley la Hacienda tiene derecho al interés anual de un 6 por 100 sobre el importe de los fondos distraídos de su legítima aplicación, á contar desde el día en que esta debió realizarse hasta el en que se verifique el reintegro:

Considerando que con arreglo á los dos artículos anteriormente mencionados, serían responsables al pago de las 416 pesetas 67 céntimos abonados indebidamente al General D. José de Reina Frías, si no hubieran sido reintegradas por éste, y de toda suerte lo son al de las 166 pesetas 38 céntimos, por razón de intereses, los Interventores que fueron en Julio de 1868, de los distritos militares de Castilla la Nueva y de las islas Baleares, Don Juan de Cápua y D. José Prada, respectivamente, el primero por no haber expedido y remitido oportunamente el cese y el ajuste de situación de cuartel del General Reina, y el segundo por haber dado de alta en la nómina al mismo, como Capitán general, sin aquel requisito previo, abonándole sin descuento sus haberes desde el 11 de Julio, en que tomó posesión, hasta el 1.º de Octubre, en que cesó;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el fallo dictado por el instructor, y en su virtud debemos condenar y condenamos solidaria y mancomunadamente al reintegro de 166 pesetas 38 céntimos, importe de los intereses al 6 por 100 anual devengados por la cantidad de 416 pesetas 67 céntimos, abonada indebidamente al General D. José de Reina y Frías desde el 11 de Julio de 1868 al 30 de Marzo de 1878 en que fué satisfecha, y al valor del papel sellado invertido en las actuaciones á D. Juan de Cápua y D. José de Prada, Interventores que fueron respectivamente; en la época en que tuvo lugar el doble pago, de los distritos militares de Castilla la Nueva y de las islas Baleares, y por su fallecimiento á sus respectivos herederos en iguales términos y con la propia extensión.

Notifíquese á las partes en la forma establecida, y trasládese la presente al instructor, con devolución del expediente original para su puntual y exacto cumplimiento.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Botella. — José González Blanco. — José G. de la Vega.

Publicación. — Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. Don Francisco Botella, Ministro Decano de la

Sala en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1892. — Juan A. Maldonado.

Es copia de la sentencia dictada por la Sala en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 31 de Diciembre de 1892. — V.º B.º — Botella. — Juan A. Maldonado, Secretario.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos. — Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para sacar á subasta pública las obras que se han de efectuar en el local que ocupa la Administración del Correo Central de esta Corte, se avisa al público que el acto de subasta tendrá lugar en esta Dirección, á los treinta días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, sito en la calle de Carretas, núm. 10, bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta, y de los planos y condiciones facultativas, que estarán de manifiesto en el Negociado del Material de Correos de dicha Dirección.

Madrid 18 de Enero de 1893. — El Director general, Rafael Monares.

Artículo 1.º La subasta se celebrará á los treinta días de publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio y pliego de condiciones administrativas, según así se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º El acto tendrá lugar en la Dirección general de Correos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, ante una Junta presidida por el Sr. Director ó persona en quien delegue y compuesta del Arquitecto autor del proyecto, del Jefe del Negociado correspondiente de dicha Dirección y del Notario, sirviendo de tipo para la subasta, la suma de 20.507'30 pesetas, cantidad en que han sido apreciadas estas obras.

Art. 3.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados y después de constituida la Junta de la subasta al Presidente de la misma, en la hora que se fije, y á la vista del público. Al pliego deberá acompañar el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta y documentos que acredite su capacidad para licitar.

Art. 4.º Las proposiciones se extenderán en papel del sello correspondiente, con arreglo á la ley del Timbre hoy vigente, y en la forma siguiente: D. N. N., que habita en..., enterado del proyecto de obras en el local de la Administración del Correo central, sito en la calle de la Paz, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras por la cantidad de..., con arreglo á los pliegos de condiciones, planos y presupuestos de dicho proyecto.

Art. 5.º Los pliegos de condiciones, así facultativas como administrativas, los planos y presupuestos de dichas obras estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección de Correos en la Dirección general durante el plazo prefijado, á fin de que puedan proporcionarse los datos que juzguen pertinentes al objeto de tomar parte en la licitación.

Art. 6.º El remate se adjudicará al que presente la proposición más ventajosa, cuyo individuo constituirá en la Caja general de Depósitos por vía de fianza y como garantía del compromiso que adquiere, el 10 por 100 de la cantidad fijada en su proposición á disposición del Señor Director general.

Art. 7.º Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como asimismo la forma del acto de subasta, queda siempre al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, no produciendo por lo tanto obligación alguna dicho remate hasta que sea aprobado.

Art. 8.º El contratista se obliga á eje-

cutar todas las obras con arreglo á este pliego y el de condiciones facultativas, planos presupuesto formado al efecto por la cantidad en que se le adjudique; obligándose á dar por terminadas dichas obras en el plazo marcado en el pliego de condiciones facultativas, á cuyo fin comenzará los trabajos de dichas obras dentro de los diez días siguientes á aquél en que se le comunicó la adjudicación definitiva.

Art. 9.º Una vez verificado por la Superioridad la adjudicación, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento y de tres copias simples de la misma y otra en papel sellado correspondiente, así como del importe de la inserción de los anuncios y de este pliego en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y del levantamiento del acta ó actas del remate. Las copias de la escritura que se citan se remitirán á la Dirección de Correos dentro del plazo de treinta días. En el cuerpo de dicha escritura se hará constar la Real orden sacando á licitación las obras de que se trata, un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición del rematante, la respectiva Real orden de adjudicación y copia literal de la carta de pago del depósito definitivo.

También será obligación del contratista satisfacer los honorarios del Arquitecto Director, que están incluidos en el presupuesto.

Art. 10. Si el contratista no diera comienzo á las obras en el tiempo marcado en el art. 8.º, no extenderá la escritura en el prefijado en el anterior, y no terminara las obras de referencia en el señalado en el pliego de condiciones facultativas, perderá el depósito definitivo con rescisión del contrato, quedando sujeto á lo que dispone el art. 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 11. Este contrato se hace á todo riesgo y ventura, así que ni el contratista por encarecer la mano de obra y materiales pueda exigir aumento en la suma adjudicada por vía de indemnización, ni la Administración en caso contrario puede pedir rebaja proporcional en dicho precio.

Art. 12. Si el contratista ó sus operarios hicieran alguna variación en el trazado verificado por el Arquitecto Director, y alterase las alineaciones, alturas, sistema de construcción, dimensiones, distribución ó decoración, será de cuenta del contratista demoler y reconstruir las obras que afecten dichas variaciones, hasta dejarlas en un todo conformes con los planos y con las instrucciones dadas.

Art. 13. No se hará pago alguno sino en virtud de certificado expedido por el Arquitecto, en el que se acredite que las obras ejecutadas cumplen en todas sus partes las condiciones estipuladas.

Art. 14. El pago de la cantidad por que se adjudique se hará por medio de libramiento, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación sobre la Tesorería Central, á favor del contratista ó del que legalmente le represente, de dos veces, el primero, por el tercio de dicha suma, cuando esté ejecutada y haya sido recibida provisionalmente la mitad de la obra; el segundo, por los dos tercios restantes, cuando terminada toda ella haya sido asimismo recibida definitivamente.

Art. 15. Si la obra hiciera algún movimiento durante el plazo transcurrido para la recepción definitiva que se señala en el pliego de condiciones facultativas, se harán previamente por el contratista las reparaciones necesarias de los deterioros que resulten por mala construcción ó inversión de indebidos materiales.

Art. 16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando el derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 18 de Enero de 1893. — El Director general Rafael Monares.

(Gaceta 28 Enero 1893.)

CONSEJO DE ESTADO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 5 de Septiembre de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Junio de 1892, sobre que se obligue á D. Félix Rubio, al pago de las cantidades correspondientes por la acometida á la Alcantarilla general del Pacífico, de los pozos negros existentes en varias fincas de su propiedad.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Enero de 1893. — El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente.

Día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana.

El aceite, será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo, será casi incoloro de 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º, y no ha de inflamarse mas allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, y perfectamente limpio para no producir hidro-carburos al quemarse.

El carbón vegetal, será de roble ó encina, de buena calidad de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidades de cisco que el tres por ciento del peso total que se recibe, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto, ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Enero de 1893. — El Comisario de Guerra Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, carbones de hulla y cok, sal, leña, paja y cebada.

Las personas que deseen enagenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 6 de Febrero próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los cuarenta días siguientes.

Madrid 20 de Enero de 1893. — El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

ANUNCIO

Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

En virtud del art. 17 de los Estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las cinco de la tarde, y en el domicilio accidental de la Sociedad, calle de Villanueva, núm. 7, segundo. — El Director gerente, José María Carulla.

MADRID: 1893. — Esc. Tipog. del Hospicio